

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No 100.4.2.012

DE DICIEMBRE 29 DE 2.017

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL
INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA –
INFITULUA E.I.C.E.**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y
DESARROLLO DE TULUA - INFITULUA E.I.C.E.**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo DECIMO PRIMERO numeral 24 de los estatutos del **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA - INFITULUA E.I.C.E.** El Artículo 90 de la ley 489 de 1998, los Artículos 13, 14 y 18 de la ley 1150 de 2007 Y Artículo 93 de la Ley 1474 de 2011

CONSIDERANDO

Que el artículo 85 de la ley 489 de 1998 dispone: "Las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado (...)"

Que el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E., es una Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Tulúa, vinculada al Despacho del Alcalde, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y capital independiente.

Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, dispuso el Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta, así: " Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, **con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados**

Calle 21 No 38 – 77

PBX (2) 226 12 85 – 233 73 33

Tuluá – Valle del Cauca - Colombia



regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley (...)

Que el artículo 95 de la ley 1474 de 2011 ratifico la excepción descrita en el inciso anterior.

Que el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E., desarrolla su actividad en competencia con el sector privado nacional o internacional.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 ordena que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el artículo 14 de la ley 1150 de 2007 y artículo 95 de la ley 1474 de 2011, siéndole aplicable en consecuencia las normas legales y reglamentarias de carácter privado que regulan su actividad económica y comercial.

Que la Junta Directiva del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E., en reunión llevada a cabo el día 12 de Julio de 2016, acuerda expedir el Estatuto Interno de Contratación del INSTITUTO.

Que mediante acta de Junta Directiva No. 100.1.1.001 de Julio 12 de 2016 se aprobó adoptar mediante acto administrativo el Estatuto Interno de Contratación del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E.

Que la Junta Directiva del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E., en reunión llevada a cabo el día 29 de Diciembre de 2017, acuerda modificar el Estatuto Interno de Contratación del INSTITUTO.

Que mediante acta de Junta Directiva No. 0007 de Diciembre 29 de 2017 se aprobó modificar mediante acto administrativo el Estatuto Interno de Contratación del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E.



Que durante la aplicación del manual y en cumplimiento de su objeto social, se ha podido evidenciar que la adquisición de bienes y servicios requiere un tratamiento diferenciado de la contratación de obras en aras de lograr una mayor celeridad y efectividad en los procesos del Instituto, lo cual implica realizar una modificación al mismo.

Que mediante el presente acto administrativo se modifica el estatuto interno de contratación que se regirá por las normas establecidas en la parte resolutive.

Que conforme a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I OBJETIVO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO PRIMERO.- Objetivo: El objetivo del presente Estatuto es regular la Contratación de Obras, Consultaría, Prestación de Servicios y las Órdenes de Compra de Bienes o las Órdenes de Servicios del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. con todas las personas públicas o privadas, naturales o jurídicas, a la luz de los principios Constitucionales de la función pública, el control fiscal, el régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades y del derecho privado.

PARAGRAFO. Glosario.

1. Contrato de Obra

Son contratos de obra los que celebre el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá - INFITULUA E.I.C.E para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles.

2. Contrato de consultoría

Son contratos de consultoría los que celebre el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá - INFITULUA E.I.C.E referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.



3. Contrato de Prestación de servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebren el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá - INFITULUA E.I.C.E. para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

4. Orden de Compra

Es un documento escrito que el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá - INFITULUA E.I.C.E. expide, de conformidad a una cotización presentada por un proveedor, previa invitación, en la cual se relacionan los artículos a adquirir, los términos de pago y de entrega, la calidad y cantidad de artículos, su precio unitario y total, fecha del pedido y fecha de la entrega, donde se autoriza al proveedor para realizar la entrega de los artículos y presentar la factura para su cancelación, no estará sometido a formalidades de publicación, la exigencia de garantías, estará a criterio de la Gerencia de la Entidad. Cuando el proveedor acepta la orden de compra se configura el acuerdo de voluntades se perfeccionará con el diligenciamiento del formato respectivo debidamente firmado por las partes.

5. Orden de Servicio

Es un documento escrito que el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá - INFITULUA E.I.C.E. expide, de conformidad a una cotización presentada por un proveedor, previa invitación en la cual se relacionan los servicios a prestar, los términos de pago y de entrega, la calidad y cantidad de servicios, su precio unitario y total, fecha del pedido y fecha de la entrega, donde se autoriza al proveedor para realizar la prestación del servicio y presentar la factura para su cancelación, no estará sometido a formalidades de publicación, la exigencia de garantías, estará a criterio de la Gerencia de la Entidad. Cuando el proveedor acepta la orden de servicio se configura el acuerdo de voluntades, se perfeccionará con el diligenciamiento del formato respectivo debidamente firmado por las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Alcance: El presente reglamento establece el procedimiento para la Contratación de Obras, Consultaría, Prestación de Servicios y la Adquisición de Bienes o de Servicios requeridos por el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. para el funcionamiento administrativo y el desarrollo de los negocios propios de su actividad económica y comercial, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente y complementaria sobre la materia.

Los servidores públicos del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E., tendrán en cuenta que con las normas generales contenidas en el reglamento de contratación, se busca el cumplimiento de los fines de la Entidad, la aplicación de los principios de la función pública, el control fiscal, el régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades de la ley 80 de 1993, normas que lo modifican y adicionan así como las normas de derecho privado.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN

ARTICULO TERCERO.- Principios aplicables a la contratación. Las actuaciones que se adelanten para la ejecución de todos los procesos de Contratación de Obras, Consultaría, Prestación de Servicios y las Órdenes de Compra de Bienes o las Órdenes de Servicios del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E., deben desarrollarse con arreglo a los principios a que se refiere el artículo 209 y al 267 de la Constitución Nacional, así como de los que a continuación se enumeran:

3.1. En virtud del **principio de la Buena Fe**, en la celebración y ejecución de los contratos, las partes actuarán de tal manera que, sin perjuicio de defender sus legítimos intereses, tanto en el proceso de selección como en la ejecución contractual, ninguna incurra en error sobre el contrato o sobre el proceso por causa de la otra, y que en la ejecución del mismo cada una de ellas pueda obtener la finalidad conocida prevista al contratar.

Quienes actúen a nombre del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. deberán hacerlo en todo momento en procura de los intereses del mismo, debiendo manifestar toda circunstancia objetiva que configure conflicto de intereses de conformidad con el presente Estatuto.

3.2. En virtud del **Principio de Legalidad**, las partes observarán un adecuado comportamiento en relación con las formalidades y finalidades derivadas del respeto y acatamiento a la ley y al reglamento. En vista de lo anterior, las disposiciones del presente Estatuto, las de la Constitución y la Ley constituyen un "Bloque de Legalidad" que vincula y obliga a las partes.

3.3. En virtud del **principio de Autonomía de la Voluntad**, las partes tienen la capacidad de acordar las condiciones de los contratos de mutuo acuerdo y la potestad de los contratantes de regular sus intereses, crear, modificar o extinguir sus relaciones jurídicas contractuales.

3.4. En virtud del **principio de Responsabilidad**, los servidores tienen la obligación de planear, ejecutar y coordinar todo el proceso de contratación, respondiendo por sus actuaciones u omisiones.

3.5. En virtud del principio de **Selección Objetiva**, la escogencia de los contratistas del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E., se hará al ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, de conformidad con la evaluación respectiva, la cual no podrá tener en consideración factores de afecto o de interés ni, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.



La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad administrativa, operacional y financiera del oferente, serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en los procesos de selección y no otorgarán puntaje, sin perjuicio de incluir la calificación de la experiencia relevante del oferente o de su equipo de trabajo cuando se trate de contratar consultoría o servicios de naturaleza intelectual.

3.6. En virtud del principio de **Adaptabilidad**, a través de su contratación, el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. buscará la incorporación de los avances científicos y tecnológicos que le aporten la mayor calidad posible a su operación.

3.7. En virtud del **principio de Moralidad**, se entiende que todas las operaciones deben ser realizadas acatando no solo las normas constitucionales y legales, sino también los principios éticos que rigen la sociedad.

3.8. En virtud del **principio de Eficacia**, se busca que en las actuaciones del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E., se cumplan los objetivos contractuales a la menor brevedad posible, acatando los requisitos legales, obviando aquellas actuaciones innecesarias.

3.9. En virtud del **principio de Transparencia** se busca garantizar la imparcialidad en el proceso de la contratación, así como definir reglas que no induzcan a error al oferente o el proponente y posterior contratista. En el desarrollo de este principio, todas las actuaciones (informes y conceptos) del INSTITUTO en materia de contratación, podrán ser consultadas, salvo aquellas que por disposición legal tengan reserva. Los interesados podrán obtener copias de dichas actuaciones y de las propuestas que se reciban, ya sea por proceso de solicitud privada o proceso de solicitud pública de oferta.

3.10. En virtud del **principio de Economía** se busca suprimir trámites innecesarios. Igualmente no exigir requisitos y autorizaciones que no se requieran para la selección, de modo que el proceso se pueda desarrollar con agilidad y eficiencia.

3.11. En virtud del **principio de Celeridad**, se busca que las actuaciones del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E., tanto en la etapa precontractual, contractual, como en la etapa post contractual, se surtan de manera ágil y segura, teniendo en cuenta las pautas establecidas en los estatutos y los mecanismos para la solución de controversias que puedan surgir en función de su objeto. Se dará cabal cumplimiento a los términos establecidos en los estatutos para cada etapa de la función contractual, en cualquiera de sus modalidades de selección privada y pública de oferta.

3.12. En virtud del **principio de Imparcialidad**, el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO

Calle 21 No 38 – 77

PBX (2) 226 12 85 – 233 73 33

Tuluá – Valle del Cauca - Colombia



PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. en desarrollo de su objeto, debe ser imparcial en la aplicación de los contenidos de sus estatutos y en la aplicación de las leyes y reglamentos a que hubiere lugar. No habrá lugar a favorecimiento alguno por ninguna causa y el contratista que desee contratar con el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. debe de satisfacer los requisitos propuestos por ésta a cabalidad y contará con las garantías que la ley establece para dirimir alguna controversia donde se ponga en tela de juicio la aplicación de este principio.

3.13. En virtud del **principio de Publicidad**, las actuaciones del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. y los actos que expida en cumplimiento de su objeto, serán públicos y la comunidad será el principal veedor de su función. En cada etapa de la función contractual del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E., se garantizara el acceso de la comunidad para que consulte los actos y solicite información de las actuaciones de esta, salvo en aquellas que por disposición legal tengan reserva.

PRINCIPIOS RECTORES DEL CONTROL FISCAL

3.14 En virtud del **principio de Eficiencia**, el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. en los procedimientos y contratos garantiza, que el manejo y gestión de los recursos serán racionales, razonables y adecuados, buscando el máximo rendimiento con los menores costos en el logro de los objetivos y desarrollo de los asuntos propios del objeto social.

3.15 En virtud del **principio de Equidad**, El INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. tendrá en consideración que sus actuaciones en la contratación, tienen como connotación justicia e igualdad social con responsabilidad y valoración de la individualidad, llegando a un equilibrio entre las dos cosas, teniendo en consideración la equidad como lo justo a plenitud. Es ecuanimidad y propensión a juzgar con imparcialidad y de acuerdo con la razón, exige una moderación en los contratos o en el precio de las cosas, es la Justicia aplicada al caso concreto. Como principio general del derecho se tiene que "La equidad habrá de ponderarse en la aplicación de las normas jurídicas, y las resoluciones solo podrán descansar de manera exclusiva en ella cuando la ley expresamente lo permita".

3.16 **Valoración de costos ambientales**, El INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. en la contratación, tendrá como principio la valoración de los costos ambientales consagrados en el artículo 267 de la Constitución Política, el artículo 8 de la ley 42 de 1993, por lo que adoptará las nuevas tendencias mundiales sobre la protección de los recursos naturales y del ambiente, la cuantificación del impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y